



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA (UNET) Y PASTEURIZADORA TÁCHIRA C.A
(PASTCA).**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA (UNET)**, persona jurídica, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, creada por Decreto Presidencial Nro. 1630 de fecha 27 de febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 30.341 de fecha 01 de marzo de 1974, identificada tributariamente con el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20004886-7, representada en este acto por su Rector, **RAÚL ALBERTO CASANOVA OSTOS**, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad N° V-4.110.202, de este domicilio y hábil, en su carácter de Rector de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, designado con ese carácter según Resolución del Ministerio del Poder Popular de Educación Universitaria N° 0035 de fecha 20 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361 del 21 de febrero de 2014, debidamente autorizado por el Reglamento de la Universidad Nacional Experimental del Táchira y por el Consejo Universitario en Sesión N° 020 de fecha 02/junio/2015 la cual se anexa, para suscribir el presente documento, quien a los efectos del presente Convenio se denominará "**LA UNET**", por una parte; y por la otra, "**PASTEURIZADORA TÁCHIRA C.A**" empresa debidamente inscrita en el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, según consta en documento protocolizado de fecha 22 de octubre de 1953, bajo el N° 99, con modificación N° 7, Tomo 4-A, de fecha 22 de febrero de 2012, Registro de Información Fiscal (RIF) No. J-07001473-3, representada por su Director, ciudadano **ARTURO IGNACIO BRANGER CUIEL**, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad No V-5.663.500, de este domicilio y hábil, suficientemente autorizado por los Estatutos de la citada Compañía de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 de dichos estatutos, quien para todos los efectos del presente Convenio se denominará "**LA EMPRESA**" y actuando en conjunto serán denominadas "**LAS PARTES**".

CONSIDERANDO



Que "LA UNET", tiene asignada entre sus competencias en virtud del artículo 4, numerales 3, 5, 7, 8 y 9 de su Reglamento, el establecimiento de vínculos de cooperación con otros organismos o instituciones nacionales o extranjeras para intercambiar experiencias que redunden en beneficio de los programas de la universidad.

CONSIDERANDO

Que "LA EMPRESA", tiene dentro de sus objetivos ejecutar alianzas estratégicas con organismos públicos que redunden en favor de la comunidad e incentiven la cultura del ahorro productivo y la autogestión entre sus miembros.

Conforme a lo anterior "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA (LA UNET) Y PASTEURIZADORA TÁCHIRA C.A (LA EMPRESA)**, el cual, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO. El presente acuerdo tiene como objetivo satisfacer la necesidad actual de "LA EMPRESA" de dar uso adecuado a los residuos generados en sus procesos productivos, para lo cual, se requiere de la realización de determinados análisis, que "LA UNET" se compromete a efectuar a "LA EMPRESA" en el Laboratorio de Fitoquímica adscrito al Decanato de Investigación, a través, de una planta de energía eléctrica propiedad de "LA EMPRESA" que la misma instalará en la Universidad y pondrá en funcionamiento el cromatógrafo de gases bajo las condiciones especificadas en este instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. "LA UNET" se compromete a: 1. Usar la planta de energía eléctrica instalada por "LA EMPRESA" para el funcionamiento del cromatógrafo de gases, acoplado a un espectrofotómetro de masa, un aire acondicionado, CPU y monitor; ubicados en el Laboratorio de Fitoquímica,

Handwritten mark

Handwritten mark



adscrito al Decanato de Investigación de la UNET para realizar los análisis requeridos por la empresa; 2. Utilizar las campanas, estufas, cromatógrafo de gases acoplado al espectrofotómetro de masas, espectrofotómetro para determinación de absorvancia y tramitancia, así como el uso de cualquier otro equipo de laboratorio que se requiera para las pruebas; 3. Realizar ensayos concernientes a fermentaciones de los concentrados de permeado de suero; 4. Realizar la destilación de los concentrados; 5. Analizar los perfiles de alcohol por cromatografía de gases; 6. Usar el espectrofotómetro para determinación de etanol, lactosa, glucosa y galactos; 7. Emplear los equipos para la realización de los diversos análisis de interés para **"LA EMPRESA"**, para lo cual, la misma colocará los reactivos.

CLÁUSULA TERCERA: SUMINISTRO DE LA EMPRESA. **"LA EMPRESA"** instalará en la **"LA UNET"** una planta de energía eléctrica con las siguientes características: Planta de Energía Eléctrica: 6KVA 120/240V, marca: Toyama, modelo: 332742, así como también, 16 baterías para el UPS del cromatógrafo.

Las muestras para los análisis serán proporcionadas por la empresa y los costos de los análisis a realizar en la universidad equivalen a la inversión ejecutada por la empresa (ver Anexo N° 2).

CLÁUSULA CUARTA: FUNCIONAMIENTO. **"LA EMPRESA"** se compromete con **"LA UNET"** a instalar y garantizar el buen funcionamiento inicial de la planta de energía eléctrica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, a los fines, de llevar a cabo los análisis acordados.

CLÁUSULA QUINTA: REQUERIMIENTOS. En la oportunidad y veces que sea necesario, cualquiera de las partes podrá presentar a la otra, requerimientos operativos, alcance y necesidades de lo que se desee incluir en la actividad a ejecutarse, indicación de responsables y descripción de las especificaciones técnicas, lugar geográfico de realización para la prestación del servicio, la duración y el cronograma de la actividad.

CLÁUSULA SEXTA: MANTENIMIENTO Y REPARACIONES. Correrá por cuenta de **"LA UNET"** los trabajos de mantenimiento y reparaciones que se deriven del uso de la



planta de energía eléctrica y demás conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que la planta de energía eléctrica instalada por "LA EMPRESA" a "LA UNET" pueda seguir funcionando adecuadamente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES FINANCIERAS. No existe un compromiso financiero asumido por las partes a la firma de este acuerdo. "LA EMPRESA" instalará en la "LA UNET" la planta de energía eléctrica indicada en la Cláusula Tercera de este Convenio para el funcionamiento del cromatógrafo de gases y suministrará los insumos para realizar los análisis requeridos por ella, así como otros análisis, que sean solicitados posteriormente por "LA EMPRESA", lo cual, resulta equivalente a la cantidad de Trescientos Veinticinco Mil Novecientos Sesenta y Un Bolívares con 00/100 Céntimos (Bs. 325.961,00). Una vez vencida la duración del convenio, "LA EMPRESA" se compromete a transferir a la Unet la propiedad de la planta de energía eléctrica bajo la figura de donación.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las actividades de investigación que se realicen en forma conjunta, se deslindarán para que su autoría sea de forma inequívoca. En todo caso, cualquier acuerdo entre las partes al respecto, debe ser manifestado por escrito, dejándose así constancia sobre los convenios de las partes, la propiedad intelectual y de sus autores.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL. Las partes acuerdan que el personal aportado para la realización del presente acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó o a la cual pertenecen, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso podrán ser considerados patrones solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieren causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente desastres naturales, conmoción nacional y/o guerra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA Y DURACIÓN. La duración del presente acuerdo para la realización por parte de "LA UNET" de la cantidad de veinte (20) análisis de perfil de etanol y demás análisis de interés para "LA EMPRESA" será



de dos (02) años, a partir de su firma, sin embargo, su vigencia podrá prorrogarse mediante consenso escrito, previa evaluación de los resultados de la ejecución de este acuerdo, y la consideración y aprobación del Consejo Universitario de la Institución, bajo las mismas condiciones o incluyéndole las modificaciones que considerasen pertinentes, todo lo cual, deberá realizarse con una antelación de al menos noventa (90) días al vencimiento del término convenido. En caso de que el convenio finalice y que no sea renovado, ambas partes se comprometen a terminar las actividades y proyectos que estuviesen en fase de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COORDINACIÓN. Los aspectos relativos a la organización y dirección de la actividad a realizarse, requisitos y condiciones de ejecución, serán establecidos conjuntamente, de conformidad con los reglamentos y normativas vigentes. De igual forma, ambas partes, acuerdan designar cada una un representante cuyas funciones sean de enlace entre estas, promover las actividades relacionadas y preparar los demás acuerdos a que hubiere lugar y se deriven del presente Convenio. A tal efecto, se designa por **"LA UNET"** al Coordinador de Ciencias Exactas y Naturales del Decanato de Investigación; y por **"LA EMPRESA"** al Jefe de Investigación y Desarrollo, cualquier modificación o sustitución deberá ser informada por escrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Lo no previsto en este acuerdo será resuelto de mutuo entendimiento entre **"LA UNET"** y **"LA EMPRESA"**. Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, dos (02) de los cuales quedarán en manos de **"LA UNET"** y uno (01) en manos de **"LA EMPRESA"**.

Así lo decimos y firmamos en San Cristóbal, a los

31 JUL 2015



Por la UNET

Raúl Alberto Casanova Ostos

Por la EMPRESA

Arturo Ignacio Branger Curiel

Dr. Arturo I. Branger C.
DIRECTOR